



# Resolución de Superintendencia

N° 890-2016-SUCAMEC

Lima, 14 DIC 2016

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600467547 de fecha 09 de diciembre de 2016, presentada por la empresa Transport 420 S.C.R.L., y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

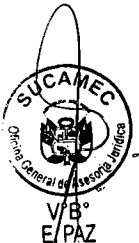
Que, mediante documento de vista, la empresa Transport 420 S.C.R.L. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil - GEPP, alegando que no ha tramitado su expediente N° 201600350008 de fecha 26 de setiembre de 2016, sobre autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada no cumplió con el plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 2081-2016-SUCAMEC-GEPP fecha 13 de diciembre de 2016, el área quejada – Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – remitió la información respecto a la queja, señalando que dicha Gerencia requirió a la administrada la documentación faltante que deberá adjuntar a su solicitud, siendo que con fecha 09 de diciembre de 2016, la administrada presentó "(...) el certificado de trabajo de la empresa Transportes Difesur S.A.C. expedido a favor del señor Jaime Márquez Pari, quedando pendiente a la fecha presentar el certificado o constancia de capacitación (...)", por lo que, con Oficio N° 3098-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de diciembre de 2016, la GEPP observó el expediente N° 201600350008, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud; advirtiéndose con ello, una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en razón de que la referida solicitud de la administrada no se encuentra concluida; en tal sentido, correspondería declarar fundada la queja por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba



el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600467547 de fecha 09 de diciembre de 2016, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respecto del expediente N° 201600350008 de fecha 26 de setiembre de 2016, presentada por la empresa Transport 420 S.C.R.L.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 4.- Exhortar** a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil para que cumpla con remitir su informe respecto a la queja por defecto de tramitación junto con el expediente correspondiente, dentro del plazo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 6.- Notificar** la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la interesada, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

